



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de San José de Miranda

dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA promovido por el Banco Agrario en contra de Pedro Edgar Almeida Gualdrón y Graciela Chaparro Suarez

En el proceso de la referencia iniciado por la sociedad BANCO AGRARIO a través de apoderado judicial en contra de PEDRO EDGAR ALMEIDA GUALDRÓN y GRACIELA CHAPARRO SUAREZ. El demandante allegó memorial el 13 de octubre a través del correo electrónico institucional, en donde solicita *terminación por pago total de la obligación*.

La anterior petición el despacho la entiende como una solicitud de retiro de la demanda, por lo que al darse los presupuestos señalados en el artículo 92 del C.G. del P.

En virtud de la solicitud elevada, y la norma antes citada, la cual reza:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

Da cuenta el despacho que es procedente dicho retiro, toda vez que no se ha notificado al demandado. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Así mismo al haberse presentado la demanda en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, no habrá necesidad de devolución al demandante.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San José de Miranda,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorícese el retiro de la demanda de la referencia, de conformidad al art. 92 del C.G.P.

SEGUNDO: Déjese las constancias de rigor en las tablas radicadoras y la estadística judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de San José de Miranda

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARITZA LUCIA OSPINO MENDOZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Maritza Lucia Ospino Mendoza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose De Miranda - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbd5c7ee1700f7b60d3ecde79be9c4599cbad74e01ae1200c13d22613e3eca40**

Documento generado en 18/10/2023 05:48:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>